



RESOLUCION DE GERENCIA N° 000354-2015-MPH/43.47.

Ayacucho, 20 OCT 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000354-2015-MPH de fecha 20 de julio de 2015, que sanciona al supuesto infractor don ACEVEDO CANO WALTER ENRIQUE, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación del personal de la Subgerencia Seguridad Ciudadana, intervienen en el operativo inopinado al local comercial de cevichería, ubicado en la Asociación san Martín de Porres Mz. "G" lote 09, siendo 20:50 horas, constatando en el interior del local la presencia de tres (03) personas libando licor en jarras, el local no cuenta con un ambiente para cocina para la preparación de alimentos, ni utensilios y menos con productos para la elaboración de alimentos; cuenta con la licencia de funcionamiento definitiva N° 201506762;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo ante el Acta de Constatación y/o Actualización N° 0000354-2015-PMH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató la presencia personas libando licor de cerveza y no hay la presencia de personas consumiendo alimentos preparados, el local no cuenta con cocina para la preparación de alimentos; por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa, además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, cumpliendo sus funciones prevista en el artículo 165 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), interviene el local comercial para verificar el cumplimiento de las autorizaciones municipales, constatando que el local no cuenta con un ambiente para cocina para la preparación de alimentos de cevichería, ni utensilios y menos con productos para la elaboración de los alimentos, tampoco ninguna persona se encontraba consumiendo el alimento preparado, las tres personas todos libaban licor;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don ACEVEDO CANO WALTER ENRIQUE, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de cevichería, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



ascendente a la suma de dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2,310.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio o ampliar en un giro distinto sin autorización" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201506762.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesado en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "G" lote 09, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **22 OCT. 2015**

Oficio Circ. N° **2987-2015-UTD-SE-KPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y en cumplimiento remitir a Ud. copia del original de: **RE-590-2015-KPH/54**

de fecha: **20 OCT. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE